

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 25/05/2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado para el curso 2026/2027 en cursos de especialización de Formación Profesional (grados E), en centros docentes de Castilla-La Mancha de titularidad pública. [2026/4049]

El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, indica en su artículo 28 la tipología de la oferta en Formación Profesional, quedando incluidos los cursos de especialización en el grado E. En su artículo 51, apartado 1, se establece que los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen.

En este sentido los cursos de especialización deben responder de forma rápida a las innovaciones que se produzcan en el sistema productivo, así como a ámbitos emergentes que complementen la formación incluida en los títulos de referencia.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 69 que, en la planificación de la oferta de Formación Profesional, se tendrán en cuenta las necesidades del tejido productivo de Castilla-La Mancha y los intereses y expectativas de la ciudadanía.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en los artículos 120, 121 y 122 los requisitos de acceso y admisión a cursos de especialización de grado medio y grado superior respectivamente.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las competencias que me otorga el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la convocatoria.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión de alumnado para el curso 2026/2027 en cursos de especialización de Formación Profesional (Grados E), en centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha de titularidad pública.

Segundo. Condiciones de acceso a los cursos de especialización (Grado E).

1. Acceso a los cursos de especialización de grado medio.

1.1. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en el artículo 120 los requisitos de acceso y admisión a cursos de especialización de grado medio.

1.2. Para acceder a los cursos de especialización de grado medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo, que se relacionan en el anexo II de la presente Resolución.

1.3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la Administración educativa podrá contemplar, en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir a las personas que cumplan los requisitos siguientes enumerados por orden de prelación:

- a) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- b) Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
- c) Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

2. Acceso a los cursos de especialización de grado superior.

2.1. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en sus artículos 121 y 122 los requisitos de acceso y admisión a cursos de especialización de grado superior.

2.2. Para acceder a los cursos de especialización de grado superior se requerirá estar en posesión de uno de los títulos de Técnico Superior especificados en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículum, que se relacionan en el anexo II de la presente Resolución.

2.3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la Administración educativa podrá contemplar el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, en caso de contar con disponibilidad de plazas, a personas que cumplan los requisitos siguientes, enumerados por orden de prelación:

- a) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
- b) Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
- c) Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garantice su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral. Las personas a las que se refiere este párrafo podrán realizar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de asistencia con aprovechamiento en sustitución del título de Máster de Formación Profesional, que solo podrá otorgarse a quienes cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional.

3. Además de las titulaciones requeridas para el acceso a los cursos de especialización, se podrá acceder con las titulaciones y certificaciones declaradas equivalentes, indicadas en la disposición adicional sexta, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Tercero. Actuaciones preparatorias.

1. Las comisiones provinciales de garantías de admisión a enseñanzas de Formación Profesional y las oficinas de escolarización para enseñanzas de Formación Profesional constituidas para el proceso de admisión a ciclos formativos de grado medio y grado superior en la modalidad presencial, ejercerán sus funciones respecto a la admisión a cursos de especialización.

2. El día 8 de septiembre de 2026, los consejos escolares o los consejos sociales de los centros públicos publicarán para cada curso de especialización autorizado en el centro, el número de puestos escolares vacantes que se ofertan de forma provisional; asimismo publicarán la relación definitiva de los puestos escolares vacantes el día 15 de septiembre de 2026.

3. Los puestos escolares vacantes de cada centro se publicarán en el Portal de Educación (<https://www.educa.jccm.es>), para su consulta individualizada por las personas participantes en el proceso de admisión a través de EducamosCLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>).

4. Para los cursos de especialización de Formación Profesional ofertados, cuando el número de solicitudes sea mayor que el de vacantes ofertadas en el curso de especialización y centro solicitado, se tendrán en cuenta las siguientes reservas de plazas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservará un 5% de las plazas vacantes para personas que dispongan de un certificado de discapacidad con un grado de, al menos, un 33%.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se reservará un 5% de las plazas vacantes para las personas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

Cuarto. Solicitudes.

1. La formalización de solicitudes de admisión a los cursos de especialización se podrá realizar en un solo periodo. El plazo de presentación se establece desde el día 13 al 31 de julio de 2026, ambos inclusive.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática, a través de la secretaría virtual de EducamosCLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>), accesible asimismo a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (<https://www.jccm.es/>). En cada solicitud, la persona solicitante podrá indicar, por orden de prioridad, un máximo de cuatro cursos de especialización entre los incluidos en la oferta de cursos de especialización en Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Para acceder a EducamosCLM y firmar las solicitudes de admisión, las personas solicitantes necesitarán disponer del sistema Cl@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones), DNle u otros sistemas de firmas basados en certificados electrónicos cualificados o avanzados, o una credencial (usuario y contraseña) que podrán solicitar de forma presencial previa identificación, en cualquiera de los centros que impartan las enseñanzas objeto de esta Resolución, así como en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Esta credencial de acceso será válida no solo para el proceso de admisión, sino para el acceso en lo sucesivo a todos los contenidos de la secretaría virtual de EducamosCLM. Si ya se dispusiera de credencial de acceso al mismo, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la EducamosCLM por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la firma electrónica y presentación en el registro electrónico de las solicitudes, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que deban presentarse de forma presencial en un registro las solicitudes tramitadas electrónicamente.

3. Una vez completado el procedimiento de presentación de solicitud con la firma y registro de la misma, las personas interesadas recibirán un correo electrónico, en la cuenta que hubieran indicado al registrar sus credenciales de acceso a EducamosCLM, confirmando la correcta tramitación de la misma.

4. La documentación que, en su caso, sea necesario aportar, deberá ser digitalizada y presentada a través de la EducamosCLM de forma telemática, como archivo adjunto a la solicitud.

5. Las personas interesadas podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud, tanto por medios electrónicos, como a través de los teléfonos habilitados a tal efecto que aparecerán publicados en el Portal de Educación en la dirección: <https://educacion.castillalamancha.es/admision-de-alumnado/cursos-especializacion>, así como de forma presencial en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de los centros del ámbito de gestión de esta comunidad autónoma sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Formación Profesional. Esta información adicional tendrá un valor orientativo y no será vinculante para la Administración ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Las solicitudes también se podrán presentar de forma presencial a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, las personas interesadas podrán imprimir y rellenar el formulario de solicitud incluido como

anexo III de la presente Resolución, que deberá acompañarse de copia de la documentación que, en su caso, corresponda.

Quinto. Acreditación de requisitos y documentación.

1. En el caso de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes disponga de datos informatizados sobre los estudios superados que permitan el acceso a los cursos de especialización, éstos se mostrarán en el propio formulario de la solicitud telemática, sin que sea necesario aportar documentación para acreditarlos. En caso contrario, las personas solicitantes tendrán que presentar junto con la solicitud la certificación académica que acredite el requisito de acceso y adjuntarla a la solicitud como archivo anexo a la misma. Las certificaciones académicas deben indicar de forma explícita la nota media del expediente académico y el centro donde cursó la enseñanza.

2. En los supuestos indicados en el apartado segundo puntos 1.3. letra c) y 2.3. letra c), las personas solicitantes tendrán que presentar junto con la solicitud la documentación que acredite el currículum o experiencia laboral según corresponda.

3. En el caso de que la documentación acreditativa del requisito de acceso no indique de forma explícita la nota media del expediente académico, se valorará, a efectos de baremación para la priorización en la admisión de alumnos, con una calificación numérica de 5 puntos. Igualmente, no se tendrán en cuenta, para la priorización de solicitudes en la admisión el centro de realización de estudios si no constan en la documentación anexada.

4. La condición de persona con discapacidad se comprobará de oficio por la Administración, salvo oposición expresa del interesado en el formulario de solicitud, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento acreditativo de dicha información.

5. La acreditación de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento se comprobará de oficio por la Administración en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, salvo en los casos en que la persona solicitante se oponga expresamente en la solicitud a la comprobación de la condición de deportista de alto rendimiento o cuando la declaración de tal condición se hubiera efectuado por otra comunidad autónoma, en los que la persona solicitante deberá presentar certificado que acredite tal condición.

Así mismo, aun cuando las personas solicitantes no se hubieran opuesto a la comprobación de oficio de la información prevista en los puntos anteriores, podrá requerirse a las personas interesadas que presenten copia de la documentación acreditativa correspondiente que no se encuentre en poder de esta Consejería, por no haber sido emitida por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ni estar disponible en las correspondientes plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

6. Para cumplir los objetivos del Sistema de Formación Profesional previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, la Administración debe obtener la información necesaria para analizar la evolución de la demanda y la oferta de profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo, así como para asegurar la oferta de formación actualizada y suficiente. Para ello, la consejería competente en materia de formación profesional podrá consultar a través de las plataformas de intermediación de datos, redes electrónicas corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de contratación o de inscripción como demandante de empleo del alumnado matriculado o que haya estado incluido en dicho Sistema de Formación Profesional. Las personas interesadas podrán oponerse en cualquier momento a esta consulta de oficio, mediante escrito en el que se expongan las razones particulares que motivan su oposición, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Sexto. Criterios de baremación y priorización.

1. En la baremación y priorización para los cursos de especialización de grado medio y grado superior, se aplicará el baremo establecido en el anexo I de la presente Resolución.

2. Para los cursos de especialización de grado medio:

a) En el caso de que existan más personas solicitantes que plazas ofertadas para la admisión a los cursos de especialización de grado medio se establece que el 100% de las vacantes ofertadas quedarán reservadas para las

personas solicitantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones a las que se hace alusión en los puntos 1.2 y 3 del apartado segundo de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 120, del Real Decreto 659/2023.

b) Hasta el 20% de las plazas totales, cuando resulten vacantes después de la adjudicación del grupo especificado en la letra a), se adjudicarán siguiendo el procedimiento que establezca la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, con el siguiente orden de prioridad:

1º. Personas que contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente a los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

2º. Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

3º. Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

3. Para los cursos de especialización de grado superior:

a) En el caso de que existan más personas solicitantes que plazas ofertadas para la admisión a los cursos de especialización de grado superior se establece que el 100% de las vacantes ofertadas quedarán reservadas para las personas solicitantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones a las que se hace alusión en los puntos 2.1 y 3 del apartado segundo de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 121, del Real Decreto 659/2023.

b) Cuando resulten vacantes después de la adjudicación del grupo especificado en la letra a), se adjudicarán siguiendo el procedimiento que establezca la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, con el siguiente orden de prioridad:

1º. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.

2º. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

3º. Personas que no dispongan de un título de Técnico Superior de Formación Profesional y que acrediten conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización.

Séptimo. Cálculo de la nota del expediente académico.

De forma general, la valoración del expediente académico se realizará calculando la media aritmética de todas las materias, áreas o módulos que forman parte de los estudios aportados.

Octavo. Desempate.

Al objeto de resolver situaciones de empate entre las personas solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. A cada solicitud se le asociará un número aleatorio que se hará público el día 3 de septiembre de 2026 a través de EducamosCLM.

2. Se realizará un sorteo público en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes situada en Bulevar del Río Alberche, s/n, en Toledo, el día 5 de septiembre de 2025, en el que se determinará el número a partir del cual se resolverá dicho empate, aplicando ordenación ascendente. El resultado de este sorteo, que será presidido por la persona titular de la Dirección General Formación Profesional o persona en quien éste delegue, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Noveno. Proceso de baremación y adjudicación.

1. Baremación y adjudicación provisional.

a) El día 8 de septiembre de 2026, los consejos escolares o los consejos sociales de los centros públicos, publicarán en sus tablones de anuncios la baremación provisional realizada a las solicitudes de su centro en primera o siguientes opciones y la adjudicación provisional del alumnado a los puestos escolares vacantes de sus propios centros.

b) Estos listados serán también publicados en el Portal de Educación, para su consulta individualizada por las personas participantes en el proceso de admisión a través de EducamosCLM.

c) La baremación y la adjudicación provisional podrán ser objeto de reclamación ante las personas titulares de la dirección de los centros públicos desde el día siguiente al de su publicación hasta el día 10 de septiembre de 2026.

- d) La presentación de reclamaciones podrá realizarse de la misma forma que la prevista para la presentación de la solicitud, acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente, que deberá digitalizarse y adjuntarse a la reclamación en caso de presentación telemática.
- e) La documentación que, debiendo haberse adjuntado a la solicitud en el plazo establecido a tal efecto, se anexe en este periodo de reclamación, solo se tendrá en cuenta para subsanar errores cometidos por la Administración, no pudiéndose anexar nueva documentación en este periodo.
- f) Las reclamaciones se entenderán resueltas con la baremación y adjudicación definitiva efectuada conforme a lo dispuesto en el punto siguiente.

2. Baremación y adjudicación definitiva.

- a) El día 15 de septiembre de 2026, los consejos escolares o los consejos sociales de los centros públicos, publicarán en sus tablones de anuncios la baremación definitiva realizada a las solicitudes de su centro en primera o siguientes opciones y la adjudicación definitiva del alumnado a los puestos escolares vacantes de sus propios centros, que podrán ser objeto de recurso de alzada, ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.
- b) Estos listados serán también publicados en el Portal de Educación, para su consulta individualizada por las personas participantes en el proceso de admisión a través de EducamosCLM.

3. Las publicaciones realizadas a través de EducamosCLM previstas en este apartado sustituyen a la notificación y surten los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Matrícula.

1. Las personas solicitantes que hayan obtenido un puesto escolar en la adjudicación definitiva deberán formalizar su matrícula preferentemente de forma telemática a través de EducamosCLM, o en el propio centro educativo adjudicado, en el plazo comprendido entre el 16 y el 22 de septiembre de 2026. No obstante, dispondrán hasta el 29 de septiembre de 2026, para hacer entrega, en su caso, de la documentación requerida por el centro conforme a lo previsto en el punto 2 de este apartado y del justificante de pago del seguro escolar, así como el número de afiliación a la Seguridad Social (NUSS).

La obligatoriedad de inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado durante la realización del periodo de prácticas formativas se establece en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 junio.

Para la obtención del NUSS pueden seguir el siguiente enlace a la web de la Tesorería General de la Seguridad Social: <https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44084>.

Las personas interesadas podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su matrícula en los términos establecidos en el punto 5 del apartado cuarto de la presente Resolución.

2. Los centros educativos, en el plazo comprendido entre el 23 y el 29 de octubre de 2026, ambos inclusive, podrán requerir excepcionalmente a aquellas personas solicitantes que hubieran anexado documentación a la solicitud telemática según lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, que presenten en el centro educativo los documentos originales correspondientes para su verificación, cuando estos documentos sean relevantes para el procedimiento o existan dudas de la calidad de la copia o no esté disponible la información correspondiente en los sistemas electrónicos habilitados al efecto por la Consejería.

3. Las personas solicitantes que hayan obtenido un puesto escolar en la adjudicación definitiva y no formalicen su matrícula en los plazos establecidos, perderán el derecho a la plaza asignada y serán excluidos del proceso de admisión.

4. El alumnado que tenga que repetir curso deberá formalizar su matrícula preferentemente de forma telemática a través de EducamosCLM o en el propio centro educativo en el plazo comprendido entre el 26 y el 30 de junio de 2026, ambos incluidos. No obstante, dispondrán hasta el 22 de julio de 2025 para hacer entrega, en su caso, de la documentación requerida por el centro en los supuestos excepcionales previstos en el punto 2 de este apartado, del justificante de pago del seguro escolar y del número de afiliación a la Seguridad Social (NUSS).

5. Las personas solicitantes a las que les haya sido adjudicada vacante en un curso de especialización en el proceso de admisión y hubieran efectuado su matrícula en otra enseñanza, podrán formalizar nueva matrícula en el curso de especialización adjudicado, dentro de los plazos previstos en el punto 1 de este apartado, siempre que se aplique la simultaneidad de matrícula de enseñanzas o que realicen el trámite de renuncia a la matrícula de alguna de las siguientes formas:

- a) De forma telemática a través de EducamosCLM, en el momento de realización de la nueva matrícula.
- b) De forma presencial en el centro educativo donde tuviera efectuada su matrícula.

6. El personal docente dependiente de la consejería competente en materia de enseñanzas no universitarias no podrá matricularse ni cursar estas enseñanzas en aquellas ofertas de Formación Profesional que esté impartiendo. En caso de incumplimiento, se procederá a cursar de oficio la baja en la matrícula tramitada, previa audiencia de la persona interesada.

Undécimo. Gestión de listas de espera y adjudicación de vacantes resultantes.

1. Listas de espera.

- a) Quedarán en lista de espera, tras la adjudicación definitiva, aquellas personas solicitantes que, habiendo presentado su solicitud en plazo y resultando ésta estimada, no hayan obtenido ningún puesto vacante o habiéndolo obtenido puedan mejorar su opción adjudicada.
- b) Se consideran vacantes resultantes a aquellos puestos escolares que quedan disponibles una vez finalizado el proceso de matriculación, correspondientes a las personas solicitantes que no formalizan la matrícula en su plaza adjudicada.
- c) En aquellos cursos de especialización en los que exista una demanda superior al número de puestos escolares disponibles, si tras el correspondiente proceso de matriculación después de la resolución definitiva se generasen vacantes resultantes, éstas se adjudicarán de nuevo a las personas solicitantes que estén en las listas de espera, siguiendo los criterios de baremación y priorización de la presente Resolución y respetando las reservas establecidas.

2. Desde los centros educativos se gestionarán las listas de espera de forma telefónica, por SMS y/o por correo electrónico en el plazo comprendido entre el 23 y el 29 de septiembre de 2026, ambos inclusive. Todas las personas solicitantes que hayan obtenido una vacante en el proceso de gestión de listas de espera deberán formalizar la matrícula de forma telemática a través de la de EducamosCLM o en la secretaría del centro adjudicado y, en su caso, deberán entregar en el centro adjudicado la documentación establecida en los puntos 1 y 2 del apartado décimo de la presente Resolución e iniciar la enseñanza a la mayor brevedad posible.

3. Aquellas personas interesadas que presentaron una solicitud de admisión y pertenezcan a alguno de los grupos descritos en los puntos 1.3 y 2.3 del apartado segundo, siempre que existan vacantes, participarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes (pruebas de capacidad, entrevista personal, currículum, experiencia laboral en el área profesional asociada al curso de especialización) que se lleven a efecto en los centros educativos donde esté radicada la enseñanza solicitada, en el período del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2026, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

4. Si para un curso de especialización de un centro no quedasen solicitantes en espera para ninguna vía de acceso y existiesen vacantes, éstas se podrán solicitar en el centro educativo donde esté implantada la enseñanza y serán adjudicadas por orden de solicitud.

Duodécimo. Anulación de matrícula de alumnado que no sigue con regularidad las actividades programadas.

Según lo establecido en artículo 7.3 de la Orden 201/2024, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha, la dirección del centro podrá anular de oficio la matrícula del alumnado de ciclos formativos de grado medio, grado superior o curso de especialización de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, que no sigue con regularidad las actividades programadas en cada modalidad, así como a admitir a nuevo alumnado. Se autoriza a la dirección del centro a cubrir las vacantes generadas por la aplicación de la Orden, mediante la admisión de nuevo alumnado. Si no existieran personas solicitantes en la lista de espera, el centro deberá dar publicidad a las vacantes que se hayan generado.

Decimotercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de mayo de 2026

El Director General de Formación Profesional
JOSÉ RODRIGO CERRILLO PATIÑO

Anexo I

Baremo aplicable para el acceso a cursos de especialización de grado medio y de grado superior.

Criterio	Puntos
Nota media del Título o estudios que dan acceso a la enseñanza.	Valor de la nota media
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	12
Haber obtenido el Título o estudios que den acceso a la enseñanza en centros docentes fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	2

Anexo II

Titulaciones que dan acceso a cada curso de especialización.

1. El acceso al Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la Información requerirá estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos (Real Decreto 479/2020, de 7 de abril):

- a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red establecido por el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, establecido por el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, establecido por el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, establecido por el Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, establecido por el Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. El acceso al Curso de especialización en digitalización del mantenimiento industrial requerirá estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos (Real Decreto 480/2020, de 7 de abril):

- a) Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Título de Técnico Superior en Química Industrial, establecido por el Real Decreto 175/2008 de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos y de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por el Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) Título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria, establecido por el Real Decreto 451/2010 de 16 de abril por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- g) Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, establecido por el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- h) Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- i) Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, establecido por el Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- j) Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

k) Título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines, establecido por el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3. El acceso al Curso de especialización en panadería y bollería artesanales requerirá estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 482/2020, de 7 de abril):

a) Título de Técnico en Cocina y Gastronomía establecido en el Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas.

b) Título de Técnico en Panadería, repostería y confitería establecido en el Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios establecido en el Real Decreto 189/2018, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Comercialización de productos alimentarios y se fijan los aspectos básicos del currículo.

d) Título de Técnico Superior en Dirección de Cocina establecido en el Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.

4. El acceso al Curso de especialización en inteligencia artificial y big data requiere estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 279/2021, de 20 de abril):

a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, establecido por el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.

b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, establecido por el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, establecido por el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.

d) Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, establecido por el Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

e) Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

f) Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

5. El acceso al Curso de especialización en mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos requiere estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 281/2021, de 20 de abril):

a) Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles, establecido por el Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas.

b) Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, establecido por el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario, establecido por el Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, por el que se establece el Título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y se fijan sus enseñanzas mínimas.

6. El acceso al curso de especialización en Desarrollo de videojuegos y realidad virtual requiere estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 261/2021, de 13 de abril):

- a) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red establecido por el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, establecido por el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web, establecido por el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos establecido por el Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

7. El acceso al curso de especialización en Implementación de redes 5G requiere estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 262/2021, de 13 de abril):

- a) Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, establecido por el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, establecido por el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, establecido por el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.

8. El acceso al curso de Especialización en Audiodescripción y subtitulación, requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 94/2019, de 1 de marzo):

- a) Título de Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, establecido por Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre.
- b) Título de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos, establecido por Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre.

9. El acceso al Curso de Especialización en Fabricación aditiva, requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 280/2021, de 20 de abril):

- a) Técnico Superior en Audiología Protésica, establecido por el Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Técnico Superior en Construcciones Metálicas, establecido por el Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Técnico Superior en Patronaje y Moda, establecido por el Real Decreto 954/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Técnico Superior en Automoción, establecido por el Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- g) Técnico Superior en Dirección de Cocina, establecido por el Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina, y Corrección de errores del Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- h) Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos, establecido por el Real Decreto 689/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- i) Técnico Superior en Proyectos de Edificación, establecido por el Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- j) Técnico Superior en Energías Renovables, establecido por el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- k) Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, establecido por el Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- l) Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros, establecido por el Real Decreto 882/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- m) Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento, establecido por el Real Decreto 1579/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- n) Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel, establecido por el Real Decreto 1580/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- ñ) Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas, y Corrección de errores del Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- o) Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos, establecido por el Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus enseñanzas mínimas, y Corrección de errores del Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- p) Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos, establecido por el Real Decreto 1679/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vestuario a medida y de espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas, y Corrección de error y errata del Real Decreto 1679/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vestuario a medida y de espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- q) Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional, establecido por el Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- r) Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo, establecido por el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- s) Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido en el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

10. El acceso al curso de Especialización en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos, requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 109/2022, de 8 de febrero):

- a) Título de Técnico Superior en Automoción establecido por el Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves establecido por el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.

c) Título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de pistón establecido por el Real Decreto 1444/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de pistón y se fijan los aspectos básicos del currículo.

d) Título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de turbina establecido por el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.

11. El acceso al curso de Especialización en fabricación inteligente, requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 481/2020, de 7 de abril):

a) Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

b) Título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, establecido por el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.

d) Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

e) Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, establecido por el Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

f) Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.

12. El acceso al curso de Especialización en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones, requiere estar en posesión de alguno de los siguientes títulos (Real Decreto 393/2022, de 24 de mayo):

a) Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

b) Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por el Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

c) Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

d) Técnico Superior en Automoción, establecido por el Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas.

e) Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, establecido en el Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.

f) Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica, establecido por el Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

g) Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, establecido por el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- h) Técnico Superior en Centrales Eléctricas, establecido por el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- i) Técnico Superior en Energías Renovables, establecido por el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- j) Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, establecido por el Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- k) Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- l) Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, establecido por el Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- m) Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- n) Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen, establecido por el Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- ñ) Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones, establecido por el Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- o) Técnico Superior en Electromedicina Clínica, establecido por el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- p) Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón, establecido por el Real Decreto 1444/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- q) Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina, establecido por el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- r) Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón, establecido por el Real Decreto 1446/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- s) Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina establecido por el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- t) Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves, establecido por el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.

13. El acceso al curso de Especialización en Modelado de la información de la construcción (BIM), requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 264/2021, de 13 de abril):

- a) Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, establecido por Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- c) Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, establecido por Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica, establecido por Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación, establecido por Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) Título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, establecido por Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- g) Título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, establecido por Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- h) Título de Técnico Superior en Energías Renovables, establecido por Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- i) Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, establecido por Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- j) Título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, establecido por Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- k) Título de Técnico Superior en Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- l) Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- m) Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción, establecido por Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- n) Título de Técnico Superior en gestión del agua, establecido por Real Decreto 113/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en gestión del agua y se fijan los aspectos básicos del currículo.

14. El acceso al curso de Especialización en Robótica colaborativa requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 904/2022, de 25 de octubre):

- a) Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, establecido por el Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos, establecido por el Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, establecido por el Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico, establecido por el Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial, establecido por el Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) Técnico Superior en Electromedicina Clínica, establecido por el Real Decreto 838/2015, de 21 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Electromedicina Clínica y se fijan los aspectos básicos del currículo.

15. El acceso al curso de Especialización en Instalación y Mantenimiento de Sistemas conectados a internet (IoT), requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 206/2022, de 22 de marzo):

- a) Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes, establecido en el Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- b) Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, establecido en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- c) Título de Técnico en Planta Química, establecido en el Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Planta Química y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- d) Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, establecido en el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- e) Título de Técnico en Producción Agroecológica, establecido en el Real Decreto 1633/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agroecológica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- f) Título de Técnico en Producción Agropecuaria, establecido en el Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agropecuaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- g) Título de Técnico en Jardinería y Floristería, establecido en el Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- h) Título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor, establecido en el Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- i) Título de Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización, establecido en el Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- j) Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico, establecido en el Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- k) Título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas, establecido en el Real Decreto 114/2017, de 17 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- l) Título de Técnico en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos, establecido en el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

16. El acceso al curso de Especialización en Cultivos celulares, requiere estar en posesión de alguno de los títulos (Real Decreto 93/2019, de 1 de marzo):

- a) Título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad, establecido por el Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre.
- b) Título de Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines, establecido por el Real Decreto 832/2014, de 3 de octubre.
- c) Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico, establecido por el Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre.
- d) Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, establecido por el Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre.
- e) Título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental, establecido por el Real Decreto 283/2019, de 22 de abril.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
Dirección General de Formación Profesional

Espacio reservado para sello de registro de entrada

ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL. CURSO 2026/2027

Número procedimiento: 040357

Código SIACI: SLH4

DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA

Nombre	DNI/NIE/Pasaporte	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer
Primer Apellido	Segundo Apellido		
Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa)	Localidad Nacimiento		
País de Nacimiento	NACIONALIDAD		
Teléfono Móvil	Correo electrónico		

El correo designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación (para el alumnado mayor de 18 años)

DATOS DEL PADRE Y DE LA MADRE O DE LOS TUTORES LEGALES (Solamente si el/la solicitante es menor de edad) (1)

PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA 1

Nombre	DNI – NIE	Letra	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer
Primer Apellido	Segundo Apellido			
Teléfono Móvil	Correo electrónico	NACIONALIDAD (SOLO EXTRANJEROS)		

PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA 2

Nombre	DNI – NIE	Letra	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer
Primer Apellido	Segundo Apellido			
Teléfono Móvil	Correo electrónico	NACIONALIDAD (SOLO EXTRANJEROS)		

El correo designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación (para el alumnado mayor de 18 años)

DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR (2)

Calle, Avenida, Plaza	Nº	Portal	Piso	Puerta
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono	

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

Correo postal (Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Notificación electrónica (Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Viceconsejería Educación, Universidades e Investigación
Finalidad	Gestión de la admisión del alumnado en los centros educativos de Castilla-La Mancha, así como la gestión de la oferta educativa y del nivel de ocupación e inserción profesional del alumnado.
Legitimación	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos; 6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Datos de categoría especial: 9.2.g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial del Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha; Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
Origen de los datos	La propia persona interesada o su representante legal, administraciones públicas
Categoría de los datos	Datos identificativos: DNI/NIE/Pasaporte, nombre y apellidos, dirección, teléfono, Correo electrónico, firma, firma electrónica, imagen/voz. Datos especialmente protegidos: Salud. Otros tipos de datos: Características personales, académicos y profesionales, circunstancias sociales, detalles del empleo; económicos, financieros y de seguros; grado de discapacidad
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0097

ESTUDIOS DE ACCESO AL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN (3)
Estudios de acceso al curso de especialización:
<p>¿HAN SIDO CURSADOS EN CASTILLA-LA MANCHA? (Indicar Si o No) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Si no han sido cursados en Castilla-La Mancha, debe aportar la documentación acreditativa del requisito de acceso. Indique la documentación que aporta:</p>

SOLICITA la admisión en uno de los siguiente cursos de especialización, por orden de prioridad		
CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

PARTICIPACIÓN POR RESERVAS DE CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS (Solo para solicitantes que deseen que se les aplique alguno de los criterios de admisión que se detallan por disponer de la acreditación oportuna):

- SOLICITA** participar por Reserva de discapacidad al tener reconocido mediante dictamen emitido por el Organismo público competente un grado de _____ en la comunidad autónoma _____ (discapacidad igual o superior al 33%).
- SOLICITA** participar por la Reserva para deportistas de alto nivel o alto rendimiento por disponer de certificación expedida por el Consejo Superior de Deportes o por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

OTROS DATOS

¿Trabaja actualmente? SI NO

En caso de haber cursado anteriormente alguno de los siguientes estudios, indique cuál fue el último en el que estuvo matriculado:

Exclusivamente para **alumnos extranjeros**: ¿en qué país finalizó los estudios que acredita?

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente, declaran conocer que en caso de falsedad en los datos aportados por los/las solicitantes o de ocultamiento de información de los que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio, tendrá como consecuencia, una vez dado trámite de audiencia al solicitante, la no valoración de la solicitud y, por tanto, la pérdida del puesto escolar asignado.

ACREDITACIÓN DE LOS DATOS DECLARADOS EN LA ADMISIÓN DE ALUMNADO

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición. (4)

En particular se recabarán los siguientes datos, salvo que se OPONGA EXPRESAMENTE a la consulta, marcando las siguientes casillas

- ME OPONGO a la consulta de datos de identidad del solicitante y/o de su padre, madre o tutores legales.
- ME OPONGO a la consulta de la información sobre la situación de discapacidad.
- ME OPONGO a la consulta de datos acreditativos de la condición de deportista de alto rendimiento reconocido por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de haberse opuesto a alguna de las opciones anteriores, deberá aportar los datos y documentos respectivos para la resolución de la presente convocatoria.

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Acreditación de la condición de persona con discapacidad.
- Certificado de deportista de alto rendimiento emitido por otra administración.
- Otros (especificar): _____

AUTORIZACIÓN PARA SEGUIMIENTO DE LOS DATOS DE AFILIACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que se OPONGA EXPRESAMENTE a la consulta marcando las siguientes casillas:

- ME OPONGO a la consulta de datos de afiliación y contratación en la Seguridad Social durante el tiempo de matrícula en el Ciclo Formativo y los 4 años siguientes, destinados al seguimiento y valoración en la inserción laboral.
- ME OPONGO a la consulta de datos de contratación y de inscripción como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo durante el tiempo de matrícula en el Ciclo Formativo y los 4 años siguientes, destinados al seguimiento y valoración en la inserción laboral.

--

En _____, a _____ de _____ de 2026.

El/La Alumno/Alumna
(si es mayor de edad)

Padre/Madre/Tutor/a 1 / DNI – NIE

Padre/Madre/Tutor/a 2 / DNI – NIE

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Organismo destinatario: (5)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

- Delegación Provincial Educación, Cultura y Deportes Albacete. A08027330.
- Delegación Provincial Educación, Cultura y Deportes Ciudad Real. A08027340.
- Delegación Provincial Educación, Cultura y Deportes Cuenca. A08027341.
- Delegación Provincial Educación, Cultura y Deportes Guadalajara. A08027342.
- Delegación Provincial Educación, Cultura y Deportes Toledo. A08027343.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Lea muy atentamente estas Instrucciones y preste la debida atención a la cumplimentación de esta solicitud.

A.- INSTRUCCIONES GENERALES:

- **Sólo se presentará una instancia para cada alumno/alumna y por enseñanza (Curso de especialización de Formación Profesional)** que solicita un puesto escolar en centros públicos o privados concertados. **En caso de presentación de dos o más instancias en plazo para la misma enseñanza, sólo se considerará la presentada en último lugar, siendo desestimadas de oficio las anteriores.**
- La presentación y registro será a través de cualquiera de los demás medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el impreso en papel deberá cumplimentarse utilizando bolígrafo azul o negro, con letra clara y legible, preferentemente mayúsculas, y la firma en este caso deberá ser manuscrita, adjuntando al impreso de solicitud copia auténtica de la documentación que en cada caso corresponda.
- Los datos generales referidos al alumnado (apellidos, nombre, fecha de nacimiento y DNI/NIE/número de pasaporte, cuando corresponda), así como los del padre, la madre o tutores legales, deberán cumplimentarse obligatoriamente por parte de los/las solicitantes.
- De igual modo será preceptivo cumplimentar los datos del domicilio.
- Todas las instancias deberán estar firmadas por el padre o la madre, o tutores legales, en caso del alumnado menor de edad.

B.- INSTRUCCIONES PARTICULARES (llamadas que aparecen en la solicitud).

- (1) Se cumplimentarán los datos del padre y madre o de los tutores legales del alumno o la alumna solicitante.
- (2) Se consignará el domicilio, en su caso, de la madre o el padre, o tutor/tutora legal que tenga atribuida la guarda y custodia legal del alumno/alumna solicitante menor de edad. En todos los casos, se considerará como domicilio habitual el que figure en el padrón municipal y además sea en el que convive habitualmente y pernocta el alumno/alumna con, al menos, uno de sus progenitores o tutores legales, o el suyo propio en el caso de que el alumno/alumna esté emancipado
- (3) Se indicarán los estudios que el alumno tiene superados por los que quiere acceder al curso de especialización y si los ha cursado o no en Castilla-La Mancha, y la documentación justificativa de los mismos que aporta en su caso.
- (4) La Consejería podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de los datos que se declaran en la solicitud, salvo que los interesados o interesadas se opongan expresamente a dicha comprobación de oficio, en cuyo caso deberán presentar, junto a dicha solicitud, la documentación acreditativa.
- (5) Se debe seleccionar la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia del centro educativo consignado en primera opción.